



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6711

Expte. N° 91-3360/1993.

Sancionada el 19/08/1993. Promulgada el 07/09/1993.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.263, del 23 de setiembre de 1993.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 5.638 del 15 de agosto de 1980.

Art. 2°.- La falta de pago del Cánón Minero al vencimiento de los siguientes plazos: primer semestre de cada año, el 31 de diciembre del año anterior y, segundo semestre el 30 de junio del mismo año, dará lugar a la aplicación de un recargo mensual por la mora igual a la tasa (Uso Justicia), establecida por el artículo 10 del Decreto N° 941/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3°.- Lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 1993.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.

Ing. FERNANDO E. ZAMAR - Lic. Domingo Avellaneda - Lic. Julio E. Fernández - Dr. Raúl Román

Salta, 07 de setiembre de 1993.

DECRETO N° 1.594

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.711, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino